

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2019
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Janif Abraham Pacheco Toscano, quien comparece en su carácter de delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	015586
2. Escrito y anexos de Arturo Boisseauneau Pastor, quien comparece en su carácter de delegado del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo.	015688
3. Audiencia de pruebas y alegatos, de veintitrés de octubre de dos mil veinte.	-----

Las documentales identificadas con los numerales 1 y 2, fueron recibidas el veintiuno y veintidós de octubre del año en curso, respectivamente, mediante buzón judicial implementado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante los cuales formulan alegatos, **los cuales se tienen por formulados**; y en particular, al primero de los mencionados, reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, al segundo, reiterando pruebas y ofreciendo las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; **las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², 31³, 32, párrafo primero⁴, y 34⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

² **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁵ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, **se ordena expedir a su costa, copia certificada del acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como de la sentencia que se dicte en el presente asunto**, una vez que esta última sea agregada en autos; previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Esto, de conformidad con el numeral 278⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁰ y Vigésimo¹¹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Por otro lado, agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; y en la que se relacionaron los alegatos presentados por los delegados de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, así como los hechos valer por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante escritos y oficio, recibidos, respectivamente, el veinticuatro de septiembre, así como el veintidós y veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **033522, 036772 y 037136**, los cuales se tiene por formulados.

Consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con los artículos 34 y 36¹² de la ley reglamentaria de la materia.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

⁸ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁰ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte) o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹¹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹² **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2019

numeral 1¹⁴ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁵ y artículo 9¹⁶ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; del Punto Quinto¹⁷ del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Punto Único¹⁸, del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional 26/2019, promovida por el Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo. Conste.

LATE/KPFR 11.

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁵ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁸ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/10/2020T20:42:49Z / 27/10/2020T14:42:49-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	1a ea 74 a3 7f b8 91 03 d1 ef 79 6a 6c 7f 4f 80 7f ce 98 dd 33 7a f3 16 4f b9 80 03 45 ae e5 c3 e9 9c d3 0a eb 0d 78 f6 44 fe 0e 22 ba c7 33 a7 13 e1 69 b7 7c 17 53 6c 58 58 60 60 69 01 c9 f7 e4 bf 7b f0 29 d6 58 e2 eb 3c d2 7d bc 12 0e d0 60 01 da ec 6c aa 24 3e 46 53 21 f3 c6 b3 94 66 41 00 9d 10 c9 4a df 02 5f a7 77 97 38 b8 63 47 dc 03 26 79 81 08 78 20 bc 05 43 62 36 f9 5b 87 66 2d 70 ce 0b 4c 1f 1a 7f 39 7c ee 1d 35 a4 45 74 23 8b 69 c0 d7 3b 4c 55 34 12 60 3e 85 a3 45 dd ac a3 13 b7 ff 05 14 60 6f 15 77 a9 6a c6 33 ec 50 d0 98 43 f6 99 d4 de f5 48 8c d1 b5 96 4b e4 15 91 bc 0a cb ae 81 ec 3c bb 87 fb fb 0c 95 a4 f4 c8 2c 6c 01 be 66 fb f5 df a2 37 fd 79 e3 be 39 30 6d d4 5b 91 35 f6 05 64 65 0f da 0d 54 c6 ac f6 4f b0 e4 77 ab 39 7a 68 a1 49 cf af e3			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/10/2020T20:42:50Z / 27/10/2020T14:42:50-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/10/2020T20:42:49Z / 27/10/2020T14:42:49-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3413704			
	<i>Datos estampillados</i>	E1561DB108C668ABDE7D1878CED3FF348FA6B053			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/10/2020T17:39:05Z / 27/10/2020T11:39:05-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	66 70 d9 6a c6 3f 3d 25 85 10 4f 35 40 0e f1 4c d5 1c bb 4c f1 f9 e5 11 aa 63 67 75 89 f8 70 dc e5 0e a1 8f d8 81 75 86 7f 70 ed b0 59 d2 5c 72 88 92 2c 61 d3 7e 7c 35 c9 62 30 ec a0 8e 2a 31 e3 4d 4b 2f 22 50 cf ba 26 2b a4 15 29 20 38 a0 ef 47 45 55 fe f8 1d 3d 46 a1 19 d9 af 53 72 fb 15 20 77 18 ba 61 53 da f8 7d 52 af e6 31 fa e7 1b 29 a0 eb a5 72 d3 15 1f 5d ae b4 80 ef 55 fa ba c4 50 aa fd 34 af 2e b3 1a a5 76 28 48 ee 02 ef 4f b0 f1 71 77 d5 a2 9d 61 30 a7 c0 b0 a9 3c d9 19 c2 ed 68 2a b6 d8 a4 3f 41 89 05 a2 b0 7d 20 dc 91 d8 37 aa 4a 79 e4 d3 51 ca de cd 41 29 6c 73 85 3b 42 5d d9 b8 35 24 ed d7 4e 34 fa a0 fa 5b 5a 4c ed 9e 8e 19 48 82 ed 1a e5 bc 3f 4c 9a 6b f5 59 a0 a9 6c 18 8d 53 f2 63 f8 ac 71 de 9a c4 e6 9b eb f7 c1 71 59 e3 ea d3 c4 af 0d 32			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/10/2020T17:39:06Z / 27/10/2020T11:39:06-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/10/2020T17:39:05Z / 27/10/2020T11:39:05-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3412883			
	<i>Datos estampillados</i>	2A87BCFC82DBB3CFCEAA52774976341F55E41752			